

Aprueban los “Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas”

El 18 de mayo se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución No. 007-2021/CLC-INDECOPI que aprobó los “Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas”.

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer plazos, reglas, condiciones y restricciones para que la Comisión de Libre Competencia del Indecopi ejerza su facultad de promover procesos judiciales de responsabilidad civil por los referidos daños, en defensa de los intereses difusos y colectivos de los consumidores afectados, en virtud del artículo 52 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Respondiendo a la falta de incentivos que tienen los consumidores para actuar individualmente en sede judicial, la Comisión (i) previo informe favorable de su Secretaría Técnica en el cual se identifique la clase de consumidores afectados, y; (ii) luego de que quede firme la resolución administrativa que declara la existencia de una infracción a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, podrá ahora decidir que se interponga una demanda exigiendo a los responsables de la conducta anticompetitiva el resarcimiento de los daños.

Cuando existan varios responsables de la conducta anticompetitiva responderán solidariamente por los daños causados.

Para poder ejercer dicha facultad la Comisión deberá analizar con especial cuidado el rol del infractor o infractores en la realización de la conducta anticompetitiva, a fin de determinar su grado de participación en relación con los daños que se pretende resarcir y no podrá ejercerla contra los sujetos que, conforme a la Guía del Programa de Clemencia, califiquen como solicitantes de Clemencias Tipo A, siempre que estos renuncien a la confidencialidad de su identidad en calidad de colaboradores. Se deja a salvo el derecho de las personas dañadas de presentar demandas resarcitorias contra dichos sujetos sin la intervención de la Comisión.

Los principales lineamientos aprobados para estos procesos judiciales son los siguientes:

1. El plazo para plantear la demanda por daños de conformidad con los artículos 1993 y 2001 inciso 4 del Código Civil prescribe a los dos años contados desde que queda firme la resolución que declara la existencia de la conducta anticompetitiva.
2. Cuando la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia tome conocimiento de que una resolución que declara la existencia de una conducta anticompetitiva ha quedado firme, publicará una nota sucinta en la página web del Indecopi y en una de sus redes sociales, precisando la fecha en que se produjo la firmeza del acto y resumiendo el contenido de la resolución.
3. Una vez que el Indecopi sea notificado con la admisión de la demanda de resarcimiento de daños, la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia emitirá un comunicado a través de la página web del Indecopi y una de sus redes sociales dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

Finalmente, los lineamientos también se pronuncian, entre otros, sobre la ejecución de la condena resarcitoria y de la posibilidad de la transacción en el proceso.

Luis Vargas

Socio



lvargas@dlapiper.pe



+511 616 1200

Ana Teresa Barreto

Of Counsel



abarreto@dlapiper.pe



+511 616 1200

CONTACTOS

Daniel Flores

Asociado Principal



dflores@dlapiper.pe



+511 616 1200

Nicole Allemant

Asociada



nallemant@dlapiper.pe



+511 616 1200



www.dlapiper.pe